



ANDEPETROL

**ASOCIACION NACIONAL DE PENSIONADOS
PETROLEROS DE COLOMBIA**

**Personería jurídica N° 334 Febrero 11/72
Carrera 10-18-44 piso 3° Tel. 2836562**

E-mail: andepetrol@hotmail.com

Web www.andepetrol.org

Bogotá D.C.

Afiliada a C.P.C.

ASOCIACIÓN NACIONAL DE PENSIONADOS PETROLEROS DE COLOMBIA “ANDEPETROL”

FONDO DE SOLIDARIDAD.

Resolución No. 007 de febrero 14 de 2.020

Por la cual se modifican las normas reglamentarias del Fondo de Solidaridad de la Asociación Nacional de Pensionados Petroleros de Colombia “ANDEPETROL”.

La Junta Directiva de la Asociación Nacional de Pensionados Petroleros, “ANDEPETROL”, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que la Misión de ANDEPETROL contempla: “*La Asociación Nacional de Pensionados Petroleros de Colombia ANDEPETROL, se identifica como una organización social sin ánimo de lucro, democrática, integradora, respetuosa de la diferencia, fomentando relaciones de solidaridad y amistad...*” Por tanto, su Misión debe encontrar aplicabilidad en acciones concretas. Por ello, en reunión de Junta Directiva de octubre 30 de 2019 con el respaldo del Acta No. 296, se aprobó modificar normas reglamentarias contempladas en la Resolución No. 10 de marzo 24 de 2.010. Consecuentemente con lo anterior, se concluye:

1. Que la Junta Directiva Nacional de “ANDEPETROL”, aprobó mediante Resolución N.º 09 del 11 octubre 2006, la creación y reglamentación del Fondo de Solidaridad y mediante Resolución N.º 10 del 24 de marzo del 2010 aprobó la modificación de las normas reglamentarias.
2. Que es función de la Junta Directiva Nacional de “ANDEPETROL” reglamentar el Fondo de Solidaridad, establecer los casos, requisitos y cuantías que se otorgan a los auxilios de solidaridad, en cumplimiento de los estatutos de ANDEPETROL en su Capítulo II (objeto y fines establecidos en el Artículo 2).

RESUELVE:

Modificar la Resolución No. 10 de marzo 24 de 2.010, así:

**LOS TRABAJADORES DE HOY SERAN LOS PENSIONADOS DEL
MAÑANA**



ANDEPETROL

**ASOCIACION NACIONAL DE PENSIONADOS
PETROLEROS DE COLOMBIA**

Personería jurídica N° 334 Febrero 11/72

Carrera 10-18-44 piso 3° Tel. 2836562

E-mail: andepetrol@hotmail.com

Web www.andepetrol.org

Bogotá D.C.

Afiliada a C.P.C.

CAPITULO I.

CONSTITUCIÓN - OBJETIVO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 1°. CONSTITUCIÓN Y REGIMEN ECONÓMICO: Constituyese el Fondo de Solidaridad de la Asociación Nacional de Pensionados Petroleros de Colombia, "ANDEPETROL", como sección de servicios de esta Entidad, de acuerdo al artículo 2° de sus Estatutos vigentes.

1. El capital social inicial del fondo de solidaridad se constituyó con el aporte de "ANDEPETROL" representando en cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000), suma esta que la asociación aportó en dos (2) contados semestrales.
2. Para el sostenimiento y fortalecimiento económico del fondo de solidaridad, se destinará el (OCHO) 8 % del valor total de los ingresos mensuales de "ANDEPETROL".
3. Se podrán recibir sumas adicionales por: rendimientos recibidos de los dineros del fondo de solidaridad depositados y/o invertidos en entidades financieras u operaciones asociativas, por donaciones de cualquier índole, cuotas extraordinarias de los afiliados aprobadas por la asamblea de delegados, festejos, rifas, etc.

Artículo 2°. OBJETIVO: La finalidad del Fondo de Solidaridad es contribuir con auxilios económicos que se pagarán al afiliado y/o beneficiario designado por el afiliado, por los siguientes conceptos:

1. Fallecimiento del afiliado.
2. Enfermedad grave o calamidad doméstica comprobable, del afiliado.

Auxilios que se pagarán a éste o a la persona que el afiliado haya designado como beneficiario, según sea el caso.

CAPITULO II

SERVICIOS Y CONDICIONES

**LOS TRABAJADORES DE HOY SERAN LOS PENSIONADOS DEL
MAÑANA**



ANDEPETROL

ASOCIACION NACIONAL DE PENSIONADOS
PETROLEROS DE COLOMBIA

Personería jurídica N° 334 Febrero 11/72

Carrera 10-18-44 piso 3° Tel. 2836562

E-mail: andepetrol@hotmail.com

Web www.andepetrol.org

Bogotá D.C.

Afiliada a C.P.C.

El Fondo de Solidaridad prestará los siguientes servicios:

Artículo 3°. AUXILIO POR FALLECIMIENTO: Un auxilio del **40 (CUARENTA) % de (un) 1 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente** por fallecimiento del afiliado con más de seis meses de afiliación a esta Asociación, cuyos aportes con "ANDEPETROL" se encuentren al día en la fecha de su fallecimiento. Este auxilio se pagará a la persona que el afiliado haya designado como su beneficiario.

Artículo 4°. AUXILIO POR ENFERMEDAD GRAVE O CALAMIDAD DOMESTICA: Un auxilio hasta por un máximo del **35 (TREINTA Y CINCO) % de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente** por enfermedad grave o calamidad doméstica debidamente comprobadas, a los afiliados con más de un año de antigüedad en esta Asociación.

Artículo 5°. SUPERVISIÓN: La reglamentación del Fondo de Solidaridad estará sujeta a revisión y aprobación exigible y debidamente registrada en las Actas de los sucesivos Congresos Delegatarios de la Asociación y/o en las de la Junta Directiva Nacional.

PARAGRAFO: Los auxilios de que trata la presente Resolución, estarán sujetos a la sostenibilidad y disponibilidad del capital económico de la Asociación.

CAPITULO III

GOBIERNO Y CONTROL

Artículo 6°. GOBIERNO: El gobierno del Fondo de Solidaridad estará a cargo de la Junta Directiva Nacional de "ANDEPETROL".

Artículo 7°. GASTOS: Los gastos que demanden la constitución, control, papelería, correo de información, pólizas de seguro, auxilios y administración en general, estarán sujetos al capital de los medios económicos de la Asociación.

Artículo 8°. BALANCES: Todos los recursos económicos del Fondo de Solidaridad serán manejados en cuenta especial con Balance mensual y anual, denominándose "Fondo de Solidaridad ANDEPETROL". Será obligatorio en cada reunión mensual de Junta Directiva, la presentación de los estados financieros del Fondo de Solidaridad y su correspondiente seguimiento y aprobación. Así deberá quedar consignado en el Orden del día de la reunión.

**LOS TRABAJADORES DE HOY SERAN LOS PENSIONADOS DEL
MAÑANA**



ANDEPETROL

ASOCIACION NACIONAL DE PENSIONADOS
PETROLEROS DE COLOMBIA

Personería jurídica N° 334 Febrero 11/72

Carrera 10-18-44 piso 3° Tel. 2836562

E-mail: andepetrol@hotmail.com

Web www.andepetrol.org

Bogotá D.C.

Afiliada a C.P.C.

PARAGRAFO: Los recursos económicos del Fondo de Solidaridad, no podrán ser objeto de manejo, para ningún fin distinto al cual se reglamenta en esta Resolución.

Artículo 9°. REGISTRO Y CONTROL: Las inscripciones, retiros y novedades de afiliados y beneficiarios, así como los demás controles necesarios, como: base de datos de la clase de auxilios pagados, montos y nombre de las personas beneficiadas, serán realizados en libros físicos con copia informática magnética en carpetas especiales, identificados como "Fondo de Solidaridad".

Artículo 10°. CASO ESPECIAL: En caso de fallecimiento simultáneo del afiliado y su beneficiario registrado, el auxilio se pagará a la persona natural que acredite legalmente tal derecho.

PARAGRAFO: El plazo para reclamar los auxilios de que trata la presente Resolución, será de **ciento ochenta (180)** días contados a partir de la fecha de ocurrido el siniestro. Será responsabilidad de la Junta Directiva, de agotar todos los recursos necesarios y disponibles de comunicación, para que ANDEPETROL contacte al beneficiario.

Artículo 11° DOCUMENTACION EXIGIDA: Los auxilios de que tratan los artículos 3° y 4° de la presente Resolución, se cancelarán con la presentación de la solicitud por parte del beneficiario o quien acredite el derecho, con los siguientes documentos:

1. Certificado y registro de defunción del afiliado
2. Documentación clara y precisa en originales, en caso de enfermedad y/o calamidad.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del afiliado y beneficiario, y
4. Número de cuenta, Tipo de cuenta y entidad (Banco) para efecto de realizar el pago o abono en cuenta.

Artículo 12°. INCUMPLIMIENTOS DE REQUISITOS: La Junta Directiva Nacional de "ANDEPETROL" no resolverá ninguna solicitud de auxilio de solidaridad, que no

**LOS TRABAJADORES DE HOY SERAN LOS PENSIONADOS DEL
MAÑANA**



ANDEPETROL

ASOCIACION NACIONAL DE PENSIONADOS
PETROLEROS DE COLOMBIA

Personería jurídica N° 334 Febrero 11/72

Carrera 10-18-44 piso 3° Tel. 2836562

E-mail: andepetrol@hotmail.com

Web www.andepetrol.org

Bogotá D.C.

Afiliada a C.P.C.

cumpla con los requisitos y no sea acompañada de los documentos completos exigidos en cada caso.

ARTÍCULO 13°. FALSEDAD Y SANCIONES: Cuando se compruebe fraude o falsedad de documentos, presentados para solicitar auxilios, La Junta Directiva Nacional de "ANDEPETROL", se abstendrá de concederlos y aplicara las sanciones correspondientes.

Artículo 14°. DURACIÓN: La duración del "Fondo de Solidaridad" de ANDEPETROL, será por tiempo indefinido, pero podrá disolverse en cualquier tiempo de acuerdo con la determinación del Congreso de Delegatarios de la Asociación o por la Junta Directiva Nacional. La presente Resolución deroga y reemplaza la **No. 10 de marzo 24 de 2.010.**

Dada en Bogotá, a los (catorce) **14 días del mes de febrero de 2.020.**

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL DE ANDEPETROL.

Cesar Julio Carrillo A.
Presidente.



Sergio Mauricio Concha G.
Secretario General.

**LOS TRABAJADORES DE HOY SERAN LOS PENSIONADOS DEL
MAÑANA**